



## ¿Cuándo se debe hablar de restablecimiento de derechos para menores de edad en las IES?

A continuación, algunos conceptos para comprender cuando hablamos de Restablecimiento de Derechos<sup>1</sup>:

Se entiende por restablecimiento de derechos de los niños, niñas, y adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados (Art 50. Ley 1098 de 2006). Con respecto a la población sujeto de atención, es importante precisar que cuando se menciona “hasta 18 años”, se hace referencia a 17 años, 11 meses y 29 días; la atención a los mayores de 18 años corresponde a aquellos que tenían PARD antes de cumplir la mayoría de edad, salvo las siguientes excepciones:

- Adolescentes y las mujeres embarazadas mayores de 18 años que tengan sus derechos amenazados o vulnerados.
- Articulación entre autoridades administrativas y Autoridades Tradicionales Indígenas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas.
- Adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes quienes, en cumplimiento de sanción o medida, superen los 18 años.

**Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes:** Toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte.

**Violencia Física.** Es toda acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, o al desarrollo del niño, niña o adolescente; la violencia física se puede ejercer a través de: manos o cualquier parte del cuerpo, objetos, sustancias, agentes químicos u objetos que producen quemaduras, otras formas. En esta se incluye el castigo físico o corporal. Toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables.

---

<sup>1</sup> LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCIÓN DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LM24.P 27/07/2021 Versión 1, aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021.



**Violencia Psicológica.** toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal. El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.

**Omisión o Negligencia.** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios. La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento o por condiciones de pobreza.

**Abandono.** Situación en la que se identifica a los niños, niñas o adolescente, cuyos padres los dejaron y no se hacen cargo del niño o la niña, razón por la cual alguien denuncia sabiendo de quién es hijo o hija.

**Vulneración a la intimidad.** Se entiende la vulneración a los derechos a la intimidad, en situaciones como injerencia arbitraria en el domicilio, injerencia en la correspondencia, injerencia en la vida privada, vulneración a la dignidad.

**Uso de niños, niñas o adolescentes para la comisión de un delito.** aquellas situaciones en las cuales un menor de 18 años es utilizado para la comisión de presuntas conductas punibles por parte de un adulto. Por ejemplo: la utilización de menores de edad para llevar sustancias psicoactivas, la utilización de menores de edad para robar en establecimientos de comercio, entre otros, y demás situaciones irregulares en las que se compruebe la instrumentalización de un niño, niña o adolescente para la comisión de un presunto delito.

**Violencia Sexual.** “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”. (Ley 1146 de 2007 art.2), una vez ocurrido o conocido un hecho de violencia sexual esta debe ser atendida de manera inmediata- activación de la ruta de atención intersectorial:

- Salud: es indispensable comprender la violencia sexual como urgencia médica, el sector salud es el responsable de la estabilización física y emocional de las víctimas.



- Restablecimiento de derechos (Comisarias de Familia- Defensorías de Familia): Genera acciones que buscan proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas, a través de medidas de protección o restablecimiento de derechos
- Acceso a justicia: Uno de los derechos de las víctimas que inicia con la interposición de denuncia se debe presentar durante las primeras 24 horas una vez conocido el hecho de violencia sexual, en el cual se plantean garantías de no repetición.

**Otras formas de Violencia Sexual.** Existen otras conductas constitutivas de violencia sexual, tales como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la desnudez forzada, el aborto forzado, la mutilación genital femenina, esterilización y anticoncepción forzadas, todas reconocidas y descritas tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional y que han sido caracterizadas, principalmente, en el marco de los conflictos armados. Este tipo de violencias además de tratarse como una vulneración a los bienes jurídicos de las víctimas, deben ser entendidas y referenciadas como hechos que constituyen una violación a los derechos humanos

**Trata de Personas.** La trata de personas es una forma de explotación que tiende a afectar particularmente a las personas menores de 18 años. Es un proceso a través del cual los captan con ofertas o promesas falsas que en apariencia pueden generar un beneficio para la víctima; pero los terminan alejando de su entorno protector con el fin de obtener un provecho económico o de otro tipo.

La trata de personas reduce a la víctima a la condición de un objeto. La víctima es usada o comercializada en cadenas mercantiles ilegales a cambio de dinero o para sacar un beneficio propio o para otra persona. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes están entre la población más vulnerable. La trata de personas es conocida como la esclavitud del siglo XXI porque la víctima es explotada y sometida a ser de la propiedad de su victimario o victimaria, perdiendo la autonomía, la libertad y la dignidad.

Las y los adolescentes son uno de los grupos más vulnerables para ser víctimas de la trata de personas. La falta de oportunidades en educación y empleo suelen ser sus mayores vulnerabilidades. Las ofertas muy tentadoras generalmente son engañosas.

Si tiene conocimiento de alguna situación relacionada con el delito de trata de niños, niñas, adolescentes, avisar de inmediato a cualquier de las siguientes instituciones: **Policía Nacional (018000 – 910600), a Migración Colombia, a la Fiscalía General**



de la Nación (línea celular 122) o dirigirse a la página del ICBF en donde encontrarán los diferentes canales de atención (<https://www.icbf.gov.co/>)

## DETALLE CANALES DE ATENCIÓN DEL ICBF

### 1. Canal Presencial.

Los ciudadanos podrán presentar solicitudes ante la Dirección de Servicios y Atención de la Sede de la Dirección General, en los puntos de atención al ciudadano de las Sedes de las Direcciones Regionales, Centros Zonales, Unidades Locales, Centro de Atención Integral a la Familia - CAIF, Centro de Atención Especializado para Adolescentes- CESPAA, Centros de Atención Integral a las Víctimas de Abuso Sexual-CAIVAS, Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar- CAVIF y Casas de Justicia.

Directorio: <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

### 2. Canal Escrito.

Se refiere a los documentos radicados en los puntos de correspondencia ubicados en los diferentes niveles del ICBF. De igual manera, las peticiones recibidas por fax y buzón de sugerencias se consideran escritas.

El Instituto podrá exigir que ciertas peticiones se presenten por medio escrito y pondrá a disposición de los interesados, sin ningún costo adicional, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento.

### 3. Buzón de Peticiones.

Todos los puntos de atención presencial del ICBF deberán tener un buzón de peticiones en un lugar visible y de fácil acceso, para que los ciudadanos puedan realizar cualquier tipo de petición en forma escrita. De igual manera, deben disponer de los formatos oficialmente aprobados y codificados en el Sistema de Gestión de Calidad para tal fin.



#### **4. Canal Telefónico.**

A través de este canal, se reciben las peticiones que ingresan a las Líneas Gratuitas del ICBF y aquellas que ingresan a las Oficinas de Servicios y Atención de las Regionales y Centros Zonales.

#### **5. Canal Virtual.**

Cualquier persona, podrá realizar peticiones al ICBF a través del portal web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de cualquier otro medio electrónico que se implemente para tal fin. Actualmente, se cuenta con Chat, Portal, Correo Electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co), Video Llamada, Click to Call, Redes Sociales, Aplicaciones (App) y la Ventanilla de Trámites.